

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

**Informe secretarial:** Arauca (A), 06 de diciembre de 2023, en la fecha paso al Despacho del señor Juez el presente expediente para estudiar sobre concesión de recurso de apelación contra sentencia. Sírvasse proveer.

**Julio Melo Vera**  
Secretario

Arauca (A), 11 de diciembre de 2023

|                         |                                                                               |
|-------------------------|-------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Medio de Control</b> | : Reparación Directa                                                          |
| <b>Radicado</b>         | : 81-001-33-33-002-2014-00435-00                                              |
| <b>Demandante</b>       | : Rony López Fonseca y otros                                                  |
| <b>Demandado</b>        | : Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional                          |
| <b>Providencia</b>      | : Auto resuelve sobre concesión de recurso de apelación<br>: contra sentencia |
| <b>Consecutivo</b>      | 1366                                                                          |

Visto el informe secretarial que antecede y en cumplimiento de lo dispuesto en la sentencia del 28 de agosto de 2023 proferida por este Despacho, la secretaría la notificó el 28 de agosto de 2023 a las partes y al Ministerio Público<sup>1</sup>, a través de correo electrónico.

El 08 y 011 de septiembre de 2023 el Ejército y la parte demandante. En su orden, propusieron y sustentaron recurso de apelación en contra de la sentencia que fue desfavorable parcialmente a sus intereses, es decir, oportunamente<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Artículo 203 del CPACA.

<sup>2</sup> Artículo 247 del CPACA, modificado por el artículo 67 de la Ley 2080 de 2021. “Trámite del recurso de apelación contra sentencias. El recurso de apelación contra las sentencias proferidas en primera instancia se tramitará de acuerdo con el siguiente procedimiento:

1. El recurso deberá interponerse y sustentarse ante la autoridad que profirió la providencia, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación. (...)

3. Si el recurso fue sustentado oportunamente y reúne los demás requisitos legales, se concederá mediante auto en el que se dispondrá remitir el expediente al superior. Recibido el expediente por el superior, este decidirá sobre su admisión si encuentra reunidos los requisitos. (...).”.

Por otra parte, las partes de común acuerdo no solicitaron audiencia de conciliación, lo cual la torna en innecesaria en esta etapa procesal, conforme al art. 247 núm. 2 de la Ley 1437 de 2011 modificada por el art. 67 de la Ley 2080 de 2021.

Por lo anterior, se concederá en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Arauca, la apelación presentada por la parte demandante.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

### **RESUELVE**

**Primero: Conceder** en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Arauca, los recursos de apelación instaurados por las partes en contra de la sentencia proferida por este Despacho el 28 de agosto de 2023.

**Segundo: Remitir** el proceso de manera inmediata al Tribunal Administrativo de Arauca por intermedio de la Oficina de Apoyo Judicial de Arauca.

**Tercero:** Por Secretaría **Realícense** las anotaciones pertinentes en el sistema informático SAMAI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
**Juez**